



MINISTERIO
DE CIENCIA
E INNOVACIÓN



Resolución de 3 de julio de 2023 de la Presidenta de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P. (CSIC) por la que se aprueba la Instrucción por la que se regula la mención en resultados de investigación de afiliaciones con instituciones terceras derivadas de situaciones de movilidad del personal investigador previstas en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

La actividad científica implica necesariamente la movilidad del personal investigador y así lo reconoce la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (LCTI) cuando afirma, en su artículo 17.1 que *“Los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación promoverán la movilidad geográfica, intersectorial e interdisciplinaria, así como la movilidad entre los sectores público y privado en los términos previstos en este artículo, y reconocerán su valor como un medio para reforzar los conocimientos científicos, el desarrollo experimental, la transferencia de conocimiento, la innovación y el desarrollo profesional del personal de investigación”*. Tan importante es la movilidad que la misma disposición la eleva a categoría de mérito evaluable: *“Este reconocimiento se llevará a cabo mediante la valoración de la movilidad en los procesos de selección y evaluación profesional en que participe dicho personal.”*

La movilidad, en sus múltiples variedades, afecta a la afiliación. Ahora bien, la noción de afiliación denota al menos dos situaciones diferentes. Por una parte, se refiere a la existencia de una relación laboral, entendida como un vínculo entre una persona investigadora y una entidad que actúa como empleador. Por otra parte, en un sentido diferente, se refiere a situaciones en las que existe un vínculo de una persona investigadora con una entidad, sin que necesariamente exista relación laboral o de empleo. Esta segunda acepción se puede considerar *“afiliación académica”*. Esta instrucción tiene como finalidad regular esa afiliación académica, mientras que la relación laboral será la que defina la legislación aplicable. La afiliación académica no deberá entenderse como un mecanismo sustitutivo o alternativo a los establecidos para ejercer las modalidades de movilidad. La aplicación de las modalidades de afiliación deberá, en todo momento, respetar lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

La afiliación académica se manifiesta en la práctica de muchas instituciones al proponer designaciones (tales como, por ejemplo, *visiting researcher, invited researcher*, etc.) que aplican en situaciones de movilidad y producen dos efectos. Por una parte, el mero reconocimiento curricular de haber disfrutado de alguna de las figuras de movilidad previstas. Así, se entiende que aquellas personas investigadoras que hayan disfrutado de estas situaciones puedan reflejar en su *currículum vitae* tal situación. Esto es

C/ SERRANO, 117
28006 MADRID, ESPAÑA
TEL.: 91 568 15 13
91 561 15 12
vorl@csic.es

CSV : GEN-bade-1641-cef9-c619-cd6b-7574-09f9-bd79

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es/pf/valida>

FIRMANTE(1) : ELOISA DEL PINO MATUTE | FECHA : 03/07/2023 11:54 | Sin acción específica





imprescindible, dado que, como se menciona anteriormente, la ley considera la movilidad como mérito evaluable y las figuras de afiliación vinculadas a situaciones temporales como las citadas concretan, precisamente, ese mérito. Por otra parte, la afiliación académica repercute en los productos de la investigación y, especialmente, en las publicaciones. Es este segundo aspecto el que se regula en esta instrucción.

Por lo tanto, es pertinente clarificar las afiliaciones académicas en relación con las situaciones de movilidad del personal propio del CSIC, mientras que el *Manual de gestión del personal que presta servicios en los institutos, centros y unidades de la Agencia Estatal CSIC* regula el aspecto laboral de las modalidades de movilidad de este personal. Esta Instrucción también regula las afiliaciones académicas del personal externo al CSIC acogido por la institución temporalmente.

Esta instrucción debe entenderse en el marco de los códigos éticos de conducta para autoría fijados tanto en el [Código de Buenas Prácticas Científicas del CSIC](#) de 2021; la [Declaración Nacional sobre Integridad Científica](#) de 2015 y [The European Code of Conduct for Research Integrity](#).

Por cuanto antecede, esta Presidencia, en ejercicio de las competencias que le atribuyen los artículos 10.1. y 11.2 del Estatuto de la Agencia Estatal CSIC, aprobado por Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre, aprueba la presente Resolución por la que se dicta la siguiente

INSTRUCCIÓN

1. Esta instrucción regula los supuestos de doble afiliación con instituciones terceras derivadas de situaciones de movilidad de personal o situaciones análogas previstas en los artículos 17 y 19 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (en adelante LCTI), tanto respecto al personal propio del CSIC, como respecto al personal externo al organismo que preste servicios en el CSIC temporalmente.

PERSONAL PROPIO

2. El personal del CSIC (funcionario o contratado en cualquier modalidad) utilizará siempre como afiliación académica la del CSIC. En todos los casos, esta será la primera y principal. Las normas que regulan esta afiliación están contenidas en la [Guía para la firma científica CSIC: afiliación institucional](#), aprobada mediante [Resolución de 21 de abril de 2022, de la Presidencia del CSIC, por la que se aprueba la "Guía para la firma científica CSIC: filiación institucional"](#). En el caso





de los institutos mixtos, asociados o consorciados, se aplicará lo dispuesto en el convenio de creación de los mismos.

3. El personal del CSIC podrá utilizar la mención de afiliaciones con instituciones terceras derivadas de las modalidades de movilidad previstas en el artículo 17 de la LCTI.
4. En los casos en los que se produzcan traslados entre institutos del CSIC, la afiliación principal será la del CSIC y los autores deberán adaptar, en su caso, lo relativo a su instituto/centro. Se pueden producir dos situaciones diferentes:
 - a. Traslados con desconcentración de puesto de trabajo. El investigador, manteniendo la afiliación general al CSIC, cambiará su afiliación del instituto de origen por la del instituto de destino en cuanto se haga efectivo el traslado.
 - b. Estancias temporales en institutos del CSIC. Podrá utilizarse, siempre dentro del CSIC, la afiliación del instituto de origen y la del instituto de destino. No obstante, a efectos de cálculo de la productividad por cumplimiento de objetivos (PCO) se considerará sólo la del centro de origen.
5. La adscripción temporal del personal propio del CSIC a otra entidad, según lo establecido en el artículo 17.2 de la LCTI, produce dos situaciones diferentes:
 - a. Adscripción temporal a tiempo completo. En lo tocante a las afiliaciones, se estará a lo regulado en el acuerdo interinstitucional que debe regular también las condiciones a observar respecto de la titularidad, transferencia y protección de los resultados de su investigación.
 - b. Adscripción temporal a tiempo parcial. El personal de investigación perteneciente al CSIC ostentará doble afiliación: la del centro al que esté vinculado de origen y la del centro al que esté adscrito parcialmente. Las condiciones estarán reguladas en el acuerdo interinstitucional de adscripción que debe regular también las condiciones a observar respecto de la titularidad, transferencia y protección de los resultados de su investigación. Dicha doble afiliación deberá hacerse explícita en cualquier producción que se derive de la actividad desarrollada durante el periodo de adscripción parcial.
6. Cuando el personal del CSIC sea declarado en situación de excedencia temporal como consecuencia de su incorporación bien en agentes públicos o en agentes privados o actividad profesional por cuenta propia, según lo establecido, respectivamente, en los artículos 17.3 y 17.4 de la LCTI, no procederá la afiliación al CSIC. No obstante, el personal CSIC podrá indicar su condición de personal CSIC en excedencia.
7. Las estancias formativas en centros de investigación, tanto nacionales como extranjeros, contempladas en el artículo 17.6 de la LCTI, no suponen la disolución





del vínculo laboral con el CSIC. El personal investigador podrá hacer constar en los productos resultantes de estas estancias (tales como publicaciones) la afiliación con la institución de acogida, siempre en segundo lugar y señalando la condición de la estancia (por ejemplo, *visiting researcher*, *invited researcher*, etc.). La persona investigadora evitará comprometer o perjudicar de cualquier manera al CSIC al utilizar esta segunda afiliación.

8. Cuando el personal investigador del CSIC obtenga una autorización de compatibilidad en los términos previstos en el artículo 17.5 de la LCTI, podrá utilizar la doble afiliación, la del CSIC y la de la entidad para la que haya obtenido dicha autorización. En estos supuestos, el citado personal podrá hacer constar, siempre como segunda afiliación, el puesto al que ha accedido como consecuencia de la compatibilidad (por ejemplo, profesor/a asociado/a). Este personal investigador evitará comprometer o perjudicar, de cualquier manera, al CSIC al utilizar esta segunda afiliación.
9. En los casos de las colaboraciones reguladas por el artículo 19 de la LCTI (personas colaboradoras y expertas o especialistas científicas y tecnológicas y de innovación), no procede la afiliación con la entidad con la que se colabore.
10. El personal en formación predoctoral contratado por el CSIC e inscrito en un programa de doctorado de una universidad se considerará afiliado al CSIC. El correspondiente convenio de doctorado podrá regular la referencia al programa en el que esté inscrito y a la propia universidad en los resultados de la investigación.

PERSONAL EXTERNO

11. Adscripción de personal externo al CSIC, según lo establecido en el artículo 17.2 LCTI. El personal investigador externo adscrito temporalmente al CSIC podrá ostentar, tanto en caso de adscripción temporal a tiempo completo como a tiempo parcial, la afiliación de su centro de origen y la del CSIC. El acuerdo de adscripción regulará la forma en la que este personal deberá mencionar su relación con el CSIC y su estancia temporal en la institución de que se trate en las publicaciones, comunicaciones a congresos u otras formas de difusión de los resultados de la actividad desarrollada, así como las condiciones a observar respecto de la titularidad, transferencia y protección de los resultados de su investigación. Este personal investigador evitará comprometer o perjudicar de cualquier manera al CSIC al utilizar su afiliación con el mismo.
12. Estancias formativas de personal investigador visitante, según lo establecido en el artículo 17.6 LCTI. El personal investigador externo de estancia en el CSIC podrá hacer constar en los productos resultantes de estas estancias (tales como publicaciones) la afiliación con el CSIC señalando la condición de la estancia. El personal investigador evitará comprometer o perjudicar de cualquier manera al





MINISTERIO
DE CIENCIA
E INNOVACIÓN



CSIC al utilizar esta segunda afiliación. La resolución por la que se autorice la estancia indicará la forma en que el personal investigador debe mencionar su relación con el CSIC en las publicaciones, comunicaciones a congresos u otras formas de difusión de los resultados de la actividad desarrollada, así como las condiciones a observar respecto de la titularidad, transferencia y protección de los resultados de su investigación.

13. En situaciones donde la participación en un proyecto de investigación que se esté ejecutando o vaya a ejecutarse en un instituto o centro del CSIC o mediante un convenio con su institución de origen produzca la situación de doctor vinculado al CSIC, la persona investigadora deberá mencionar su afiliación al CSIC en los trabajos de investigación que desarrollen y ejecuten con ocasión de la vinculación en cualquier difusión oral o escrita que hagan de ellos, así como en los resultados que obtenga.
14. El personal doctor vinculado *Ad Honorem* deberá mencionar su afiliación al CSIC en los trabajos de investigación que desarrollen y ejecuten con ocasión de dicha vinculación en cualquier difusión oral o escrita que hagan de ellos, así como en los resultados que obtengan.
15. El alumnado en prácticas formativas regladas, sin vínculo laboral con el CSIC, podrá mencionar su afiliación al CSIC en los trabajos de investigación que desarrolle y ejecute con ocasión de dichas prácticas en toda difusión oral o escrita que hagan de ellos, así como en los resultados que obtengan.

